

minos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 24 de septiembre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1479/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLO:

«Se desestima el recurso interpuesto por D. Adolfo Domenech Pérez, contra la resolución de 18 de abril de 1988, de la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía, que denegó la compatibilidad de la actividad de médico especialista en Pulmones y Corazón en el Instituto Social de la Marina de Málaga con la de médico especialista en Aparato Respiratorio y Circulatorio en el Ambulatorio de San José Obrero de Málaga, dependiente del Servicio Andaluz de Salud, cuyas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1550/88, interpuesto por don Francisco Matilla Matilla, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 22 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1550/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLO:

«1. Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castilla Amaro en nombre de D. Francisco Matilla Matilla contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada de fecha 25 de abril de 1988, por la que, en cumplimiento del escrito del día 4 del mismo mes y año de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Gobernación, resolvió declararle en situación de excedencia.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1571/88, interpuesto por don Rogelio Chicote Bartolomé y otros, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 22 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1571/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLO:

«1º) Se declaran inadmisibles los recursos interpuestos por D. Enrique Ramírez Duarte, D. Juan Luis Gómez Martínez, D. José Aguilar Rodríguez, D. Marcelino Herranz López y D. Adolfo Rodríguez Navarrete contra la denegación tácita por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 4.7.87, 6.10.87, 28.12.87, 15.7.87 y 14.7.87 que

deniegan la compatibilidad solicitada por los recurrentes para actividades médicas en puestos del sector público.

2º) Se desestiman los recursos interpuestos por D. Manuel Aguirre Baquero, D. Rogelio Chicote Bartolomé, contra la denegación tácita de los recursos de reposición interpuestos en 26 de octubre de 1987, y 26 de enero de 1988 contra las resoluciones de igual Consejería de 26.10.87 y 26.1.88 que deniegan a los recurrentes la compatibilidad entre las actividades de Médico del S.A.S. y médico de Casa de Socorro el primero y de Comandante Médico en reserva activa y Médico Psiquiatra de la Seguridad Social el segundo. Declarando ajustadas a Derecha las resoluciones impugnadas.

3º). No procede la expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 1574/88, interpuesto por don José Manuel Motilla Ortega, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 22 de octubre de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1574/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLO:

«1. Se desestima el recurso interpuesto por el Procurador D. Alejandro Olmedo Collantes, en nombre de D. José Manuel Motilla Ortega contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 15 de junio de 1988, que denegó la compatibilidad de las funciones públicas desempeñadas como A.T.S. en Servicio de Urgencias del S.A.S. en Martos (Jaén); y en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser ajustados a derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia, y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada en el Recurso núm. 995/89, interpuesto por don Eduardo Aparcero Rodríguez, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 15 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 995/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Eduardo Aparcero Rodríguez, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 3 de julio de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ibro, Torreblascopedro, Canena, Villanueva del Arzobispo y Linares (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1.- Ayuntamiento de Ibro (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Consumo mínimo hasta 12 m ³ /bimestre	170 ptas/bimestre.
- Más de 12 a 20 m ³ /bimestre	60 ptas/m ³ .
- Más de 20 a 30 m ³ /bimestre	80 ptas/m ³ .
- Más de 30 m ³ /bimestre	100 ptas/m ³ .

2.- Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Consumo mínimo de 8 m ³ /bimestre	120 ptas/bimestre.
- Más de 8 a 20 m ³ /bimestre	18 ptas/m ³ .
- Más de 20 a 30 m ³ /bimestre	30 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 40 m ³ /bimestre	40 ptas/m ³ .
- Más de 40 a 60 m ³ /bimestre	50 ptas/m ³ .
- Más de 60 a 99 m ³ /bimestre	60 ptas/m ³ .
- Más de 99 m ³ /bimestre	70 ptas/m ³ .

- Canon de contadores 20 ptas/bimestre.

3.- Ayuntamiento de Canena (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
- Mínimo de 12 m ³ /bimestre	245 ptas/bimestre.
- Más de 12 a 25 m ³ /bimestre	46 ptas/m ³ .
- Más de 25 a 50 m ³ /bimestre	102 ptas/m ³ .
- Más de 50 m ³ /bimestre	135 ptas/m ³ .

Las industrias que requieran normalmente para el proceso productivo consumos de los bloques 3º y 4º, podrán concertar con el Ayuntamiento sus tarifas.

- Canon de conservación de contadores 20 ptas/bimestre.

4.- Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
- Mínimo de 6 m ³ /mes	117 ptas/mes.
- Más de 6 a 10 m ³ /mes	26 ptas/m ³ .
- Más de 10 a 15 m ³ /mes	33 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 20 m ³ /mes	46 ptas/m ³ .
- Más de 20 m ³ /mes	65 ptas/m ³ .
B) Uso industrial:	
- Mínimo de 6 m ³ /mes	137 ptas/mes.
- Más de 6 a 10 m ³ /mes	29 ptas/m ³ .
- Más de 10 a 15 m ³ /mes	36 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 20 m ³ /mes	52 ptas/m ³ .
- Más de 20 m ³ /mes	78 ptas/m ³ .

5.- Ayuntamiento de Linares (Jaén).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Cuota de servicio (según calibre del contador):	
Hasta 15 mm.	255 ptas/trimestre.
Hasta 20 mm.	3.403 ptas/trimestre.
Hasta 25 mm.	5.104 ptas/trimestre.
Hasta 30 mm.	7.145 ptas/trimestre.
Hasta 40 mm.	14.462 ptas/trimestre.
Hasta 50 mm.	23.818 ptas/trimestre.
Hasta 65 mm.	34.026 ptas/trimestre.
Hasta 80 mm.	39.130 ptas/trimestre.
Hasta 100 mm.	51.039 ptas/trimestre.

B) Uso doméstico:

- De 0 a 15 m ³ /trimestre	21,20 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 30 m ³ /trimestre	34,82 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 45 m ³ /trimestre	44,52 ptas/m ³ .
- Más de 45 a 75 m ³ /trimestre	53,53 ptas/m ³ .
- Más de 75 m ³ /trimestre	62,00 ptas/m ³ .

C) Uso industrial:

- Mínimo 15 m ³ /trimestre	32,55 ptas/m ³ .
- Más de 15 a 30 m ³ /trimestre	32,55 ptas/m ³ .
- Más de 30 a 75 m ³ /trimestre	45,59 ptas/m ³ .
- Más de 75 a 150 m ³ /trimestre	50,70 ptas/m ³ .
- Más de 150 m ³ /trimestre	58,06 ptas/m ³ .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Dirección General de Cooperación y Económica y Comercio, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas a los asistentes a ferias y certámenes comerciales celebrados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991 y en la Orden de 25 de febrero de 1991, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas siete subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 4 de julio de 1991.- La Directora General, Montserrat Bodía Belmonte.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE:	AF-26/91
BENEFICIARIO:	R. ANASTASIO R. ADAME FERNANDEZ
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	224.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-32/91
BENEFICIARIO:	JUAN FRANCISCO ARAUJO CABALLERO
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	140.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-39/91
BENEFICIARIO:	RAFAEL POSADAS ALJAMA
MUNICIPIO Y PROVINCIA:	CORDOBA
IMPORTE SUBVENCION:	140.000 ₧
Nº EXPEDIENTE:	AF-41/91
BENEFICIARIO:	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA, S.A.